



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo de alimentos
Demandantes:	GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ TAFUR, LUISA FERNANDA y LEIDY TATIANA HERNANDEZ BELLO
Alimentarios:	LUISA FERNANDA, LEIDY TATIANA y JHOAN CAMILO HERNANDEZ BELLO
Demandada:	LUX STELA BELLO CABUYO
Radicado:	2021-01031
Providencia:	Auto N° 3034
Asunto:	Impulso - Requiere

Se procede a resolver lo pertinente respecto a:

1. Respuesta emitida por COMPENSAR EPS, recibida por medio de correo del 26 de mayo del año en curso, donde certifican el IBC y los datos de contacto de la Demandada.
2. La solicitud de medida cautelar, la cual será resuelta mediante auto separado.
3. De otro lado, se aprecia que la alimentaria LEIDY TATIANA HERNANDEZ BELLO actualmente tiene 18 años como quiera que nació en abril de 2005, por tal motivo, se emancipó legalmente al momento de adquirir la mayoría de edad, de conformidad con los artículos 312 y 314-4 del Código Civil, es decir, que LEIDY TATIANA ya no está bajo la patria potestad del progenitor GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ TAFUR, luego éste ya no la representa; por lo cual se le requerirá para que actúe a través de apoderado judicial, ya que no cuentan con derecho de postulación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 del Código General del Proceso.
4. Sustitución de poder presentada por la estudiante de derecho MARÍA CLARA RODRÍGUEZ LÓPEZ.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: AGREGAR, a las diligencias los oficios remitidos por COMPENSAR EPS, y se deja en conocimiento para los fines a que haya lugar.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar a la estudiante de derecho MARÍA CLARA RODRÍGUEZ LÓPEZ, Miembro activo del consultorio jurídico de la Universidad del Rosario de Colombia, como apoderado de los demandantes LUISA FERNANDA HERNANDEZ BELLO y GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ TAFUR representante legal del menor JHOAN CAMILO HERNANDEZ BELLO, en los términos y para los efectos del poder conferido

TERCERO: REQUERIR al extremo demandante para que proceda a gestionar la notificación del demandado, en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (caso en el cual deberá aportar la constancia de recibido por la parte demandada y del cargue del traslado)

CUARTO: REQUERIR a la demandante, LEIDY TATIANA HERNANDEZ BELLO, para que, actúe a través de apoderado judicial puesto que carece del derecho de postulación (Art. 73 CGP), ya que al cumplir la mayoría de edad se emancipó legalmente de conformidad con los artículos 312 y 314-4 del Código Civil, por tal motivo, no puede ser representada por su progenitor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ



**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art. 295 del C.G.P.)**

Bogotá D.C., hoy 25 de septiembre de 2023, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 42

Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA